



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/08/2021, 20/09/2021, 28/09/2021, 04/10/2021, 04/11/2021 y 09/12/2021. Así mismo, doy cuneta que el pasado viernes 15 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 04, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 11 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00446-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial de aceptación y el pronunciamiento que respecto de la presente demanda ha presentado los días 20/09/2021 y 04/10/2021, la profesional del derecho LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en su calidad de curador ad litem designada en representación de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADORA AD -LITEM, quien encontrándose dentro del término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

Así mismo, teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandante le otorga poder al abogado Gustavo Rendón Valencia, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

Ahora bien, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital a la apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Gustavo Rendón Valencia el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR memorial de aceptación y contestación de la demanda allegados los días 20/09/2021 y 04/10/2021 respectivamente.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$57.300).

SEXTO: TENER por revocado el poder conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado Gustavo Rendón Valencia, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REMITIR el expediente digital a la apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5682a20b978c805883a3cf4b5d2210e50eda81d26d30318edf67bbdaa0c83**

Documento generado en 14/02/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>